



ACTA DE AUDIENCIAS – INSPECCIÓN JUDICIAL N° 35

SENTENCIA N° 012

FECHA INICIACIÓN	07	12	2016	FECHA FINALIZACIÓN	07	12	2016
	DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO

JUZGADO	CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS	MUNICIPIO	MONTERÍA
Nombre del Juez (a)	NATALIA ADELFA	GAMEZ	TORRES
	NOMBRES	1er APELLIDO	2º APELLIDO
PREDIOS:	Hora Inicio recorrido de Inspección Judicial: 9:30. Hora Finalización recorrido Inspección Judicial. 11:30. Hora Inicio declaraciones: 12:10. Hora Finalización de declaraciones: 12:35 .Se termina a las 14:10. (hora militar)		

1. CÓDIGO PROCESO (CUI)

2	3	0	0	1	3	1	2	1	0	0	3	2	0	1	6	0	0	0	7	7
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	COD JGDO	ESPECIALIADAD Y CONSECUTIVO JGDO				Año	Consecutivo												
							2016	00077												

2. NUMERO INTERNO (NI)

2	0	1	6	0	0	0	7	7
Año				Consecutivo				

SOLICITANTE

Cédula No.	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo	Asistió
2.826.082	ABELARDO JOSE ROJA BARRIOS	M	SI

TOTAL:	1	TOTAL FEMENINO	0	TOTAL MASCULINO	1
---------------	---	-----------------------	---	------------------------	---

4. PROCESOS ESPECIALES DE RESTITUCION DE TIERRAS

PREDIOS	LUGAR HECHOS
LA ESPERANZA	Departamento de Antioquia, municipio de El Bagre, vereda Luis Cano

5. ASISTENTES O PARTICIPANTES

CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO
ABOGADO UAEGRD Caucasia X	TATIANA LIONS ISAZA	26.040.551	315 256 1628
INGENIERO TOPOGRAFICO	PEDRO ANTONIO TORO BRAVO	79.529.751	318 387 9686
TESTIGO	ANA MODESTA DÍAZ CASARRUBIA	26.238.147	

6. OBSERVACIONES

LAS PRUEBAS SE RECIBIERON CONFORME SE DECRETARON EN EL AUTO DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2016					
NRO.	NOMBRES	CEDULA	HORA INICIAL	HORA FINAL	TIEMPO DE GRABACIÓN
1	ABELARDO JOSÉ ROJA BARRIOS	2.826.082.	12:10 PM.	12:29 PM.	19 minutos
2	ANA MODESTA DÍAZ CASARRUBIA	26.238.147.	12:30 PM.	12:35 PM.	05 minutos
POSTERIOR DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL, SE PROFIRIÓ SENTENCIA FALLANDO:					

PRIMERO: PROTEGER el derecho fundamental a la restitución en la modalidad de formalización con vocación transformadora y adopción de medidas complementarias del señor Abelardo José Roja Barrios, identificado con cedula de ciudadanía número 2.826.082 y la señora Ana Modesta Díaz Casarrubia identificada con cedula de ciudadanía número 26.238.147, restitución que recae sobre restitución que recae sobre tres predios denominado “LA ESPERANZA”, que forman un solo globo, con matrículas inmobiliarias Nos. 027-9056, 027-30304 y 027-30303, cédula catastral número 250-2-001-000-0011-00008-0000-00000, 250-2-001-000-0011-00039-0000-00000 y ficha predial número 8908918, 86469 respectivamente y unas cabidas superflua de 37 HECTÁREAS 5.863,0 METROS², 12 HECTÁREAS 8.934,0 METROS² y 1 HECTÁREAS 5.545,0 METROS², para un total de: 52 HECTÁREAS 342 METROS². El predio objeto de esta solicitud está ubicado en el departamento de Antioquia, municipio de El Bagre, vereda Luis Cano, ello conforme al Informe Técnico Predial (ITP) y levantamiento topográfico aportado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dentro de la presente solicitud.

SEGUNDO: Ordenar el registro de esta sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria números 027-9056, 027-30304 y 027-30303 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Segovia Antioquia. Para tal fin, se le concederá a esta oficina el término perentorio de cinco (05) días. (Líbrese Oficio respectivo, anexando copia autentica del acta de esta sentencia).

TERCERO: Ordenar la segregación del predio denominado “La Esperanza”, perteneciente al solicitante señor Abelardo José Roja Barrios, con un área de 37 HECTÁREAS 5.863,0 METROS², alinderado de la siguiente manera: por el **NORTE** Partiendo desde el punto 30595 en línea quebrada que pasa por los puntos 20089, 20088, 20087, 20086, 30607A, 30607, 30608, 20085, 20084, 20083, 30683, 20082, 20081, en dirección suroriente hasta llegar al punto 50108 con Narciso Torrente en 1007,88 metros, por el **ORIENTE** Partiendo desde el punto 50108 en línea quebrada que pasa por los puntos 5, 141, 142, 50109, 143, 144, 145, 6, 146, 147, 148, 7, 149, 150, 151, 50110, 152, 8, 9, 153, 154, 10, 155, 156, 157, 158, 159, 11, 160, en dirección suroccidente hasta llegar al punto 12 con Nelfi Ospino en 620,12 metro, por el **SUR** Partiendo desde el punto 12 en línea quebrada que pasa por los puntos 20069, 20070, 20071, 20072, 20073, 20074, 20075, 20053 en dirección noroccidente hasta llegar al punto 20093 con Abelardo José Roja en 869,68 metros y por el **OCIDENTE** Partiendo desde el punto 20093 en línea quebrada que pasa por los puntos 20092, 20091, en dirección Norte hasta llegar al punto 30595 con Quebrada Villa Chica en 786,79 metros. Del predio de mayor extensión denominado “Mejoras La Nuvia” y “Villanueva” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-9056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia – Antioquia. Para tal efecto ofíciase por secretaría a la respectiva Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Segovia, anexándole el ITP elaborado por la URT.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia – Antioquia. Englobar el Predio denominado “LA ESPERANZA”, conformado por los predios con Matrícula Inmobiliaria Nos. 027-30304 y

027-30303 y el predio de 37 HECTÁREAS 5.863,0 METROS ² segregado del folio de matrícula inmobiliaria No. 027- 9056. Para tal efecto oficiése por secretaría a la respectiva Oficina de Registro.

QUINTO: Ordenar a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental como autoridad catastral para el Departamento de Antioquia, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación del predio “La Esperanza”, ubicado en el Municipio de El Bagre, Ant, el cual se encuentra determinado en el numeral primero de esta providencia, teniendo en cuenta el ITP debidamente aportado por la UAEGRTD. Para tal fin se le concederá un término de 15 días. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: ORDENAR La cancelación de todas las medidas cautelares de inscripción de la solicitud de tierras y de sustracción provisional del comercio ordenadas por este despacho judicial y por la UAEGRTD obrantes en los folios de matrícula inmobiliaria números 027-9056, 027-30304 y 027-30303 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Segovia, Ant.. Para tal fin se le concederá a esta oficina el término de cinco (05) días. (Líbrese Oficio respectivo).

SÉPTIMO: ORDENAR como medida de protección la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar el bien inmueble restituido durante el término de dos años siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. Para tal fin se le concederá el término de cinco (05) días a la Oficina de Instrumentos Públicos de Segovia, Ant, para elabore la respectiva anotación en el folio de matrícula inmobiliaria que resulte del englobe del predio denominado “La Esperanza”. (Líbrese Oficio respectivo).

OCTAVO: DECLARAR que los señores ABELARDO JOSÉ ROJA BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 2.826.082, y la señora ANA MODESTA DÍAZ CASARRUBIA identificada con cedula de ciudadanía número 26.238.147, han demostrado tener en los términos establecidos legalmente, la OCUPACIÓN sobre el inmueble rural denominado "LA ESPERANZA", ostentando la calidad de explotadores de baldíos, predio que se encuentra debidamente identificado en el acápite primero de esta providencia.

NOVENO: En consecuencia, Se ORDENA a La AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER") que en cumplimiento de los preceptos consagrados en los artículos 72, 74, 75 y el literal g. del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, proceda dentro del perentorio término de VEINTE (20) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, emitir los actos administrativos de adjudicación de baldíos, a nombre de las víctimas restituidas señores ABELARDO JOSÉ ROJA BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 2.826.082, y la señora ANA MODESTA DÍAZ CASARRUBIA identificada con cedula de ciudadanía número 26.238.147, respecto al predio denominado "LA ESPERANZA", predio que se encuentra debidamente identificado en el acápite primero de esta

providencia. Igualmente, se ordena expedir copias auténticas del acto administrativo que ordene la adjudicación del bien baldío, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia Antioquia, para lo de su competencia. Se advierte que el trámite que deba adelantarse para el cumplimiento de la orden anterior, no implica erogación alguna para las víctimas, conforme lo señalado en el parágrafo 1 del art. 84 de la Ley 1448 de 2011.(Líbrese oficio con la información respectiva).

DECIMO: ORDENAR la protección al predio “LA ESPERANZA” ubicado en el Municipio de El Bagre, Ant, Vereda Luis Cano, en los términos de la Ley 387 de 1997, ello siempre y cuando los beneficiarios manifiesten en forma expresa su acuerdo con ello, para tal fin se le concederá el término de diez (10) días, si no se hiciera tal manifestación, se entenderá que no se accede a la misma.

DECIMO PRIMERO: Ordenar a la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV) incluir al señor ABELARDO JOSÉ ROJA BARRIOS y a todo su núcleo familiar en Registro Único de Víctimas, toda vez que su estado de vulnerabilidad y víctima demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la Alcaldía del municipio de El Bagre, Ant, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 43 del Decreto 4829 de 2011 aplicar el sistema de alivios y/o exoneración de pasivos catastrales; que se hayan causado entre la fecha de los hechos victimizantes y la sentencia de restitución de tierras. (Líbrese oficio a la Secretaría de Hacienda del este municipio.)

DECIMO TERCERO: ORDENAR al Fondo de la UAEGRTD aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios adeuden los solicitantes a las empresas de servicio público de Energía respecto del predio que es objeto en restitución por el no pago de los periodos comprendidos durante el tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras. Para tal fin se le concederá el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta sentencia. (Líbrese Oficio en tal sentido).

DECIMO CUARTO: Se ordenará al Fondo de la UAEGRTD aliviar las deudas que por concepto de pasivo financiero tengan los solicitantes con las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causadas entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras siempre y cuando la deuda tenga relación con los predios a restituirse, y siempre y cuando así lo manifieste la solicitante. Para tal fin se le concederá el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta sentencia. (Líbrese Oficio en tal sentido).

DECIMO QUINTO: ORDENAR al Banco Agrario de Colombia, Oficina de Gerencia de Vivienda en cabeza del Doctor JUAN CARLOS ORTEGA BERMÚDEZ conceder a los Señores ABELARDO JOSÉ ROJA BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 2.826.082, y la

señora ANA MODESTA DÍAZ CASARRUBIA identificada con cedula de ciudadanía número 26.238.147 el Subsidio de Vivienda Rural, administrado por esta entidad financiera, advirtiendo que deberá adelantar las gestiones necesarias dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, y deberá recaer únicamente sobre el predio denominado "LA ESPERANZA" ya plenamente identificado en esta providencia, ello de conformidad con el artículo 126 de la Ley 1448 de 2011, y el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011. (Líbrese Oficio respectivo.)

DECIMO SEXTO: Ordenar al Ministerio de Trabajo, al Dr. LUCIANO PERFETTI VILLA coordinador del Grupo Equidad Laboral adscrito al citado Ministerio, o quien haga sus veces, que incluya preferentemente en "Programas de empleabilidad o habilitación laboral", otro programa que adelante el citado ministerio, a cada una de las víctimas restituidas es decir, ABELARDO JOSÉ ROJA BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 2.826.082, y la señora ANA MODESTA DÍAZ CASARRUBIA identificada con cedula de ciudadanía número 26.238.147 y su núcleo familiar toda vez que su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado, para lo cual se le otorgará el término de diez días. (Líbrese Oficio respectivo).

DECIMO SÉPTIMO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD en cabeza de la oficina de Gerencia de Proyectos Productivos la inclusión de las víctimas restituidas y su grupo familiar, en programas de proyectos productivos teniendo en cuenta la vocación agrícola y productora del bien, siempre y cuando el solicitante así lo manifieste y solicite. Se les otorga el término de diez días. (Líbrese Oficio en tal sentido).

DECIMO OCTAVO: Ordenar a la Unidad Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Departamento para la Prosperidad Social (DPS) que incluyan a los señores ABELARDO JOSÉ ROJA BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 2.826.082, y la señora ANA MODESTA DÍAZ CASARRUBIA identificada con cedula de ciudadanía número 26.238.147 y su núcleo familiar en el "Programa Familias en su Tierra (FEST)", toda vez que su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado. Se les otorga el término de diez días. (Líbrese Oficio en tal sentido).

DECIMO NOVENO: ORDENAR al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), incluir con prioridad y enfoque diferencial a los señores ABELARDO JOSÉ ROJA BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 2.826.082, y la señora ANA MODESTA DÍAZ CASARRUBIA identificada con cedula de ciudadanía número 26.238.147 y su núcleo familiar en los "programas de capacitación y habilitación laboral", según corresponda y de acuerdo a la oferta institucional con la que cuente esta entidad. Para lo cual se le concederá a esta entidad el término de diez (10) días. (Líbrese oficio en tal sentido).

VIGÉSIMO: ORDENAR a la Agencia Nacional para la Superación de la pobreza Extrema ANSPE efectuar de manera preferente las gestiones administrativas tendientes a realizar el correspondiente acompañamiento familiar a los aquí solicitantes ABELARDO JOSÉ ROJA BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 2.826.082, y la señora ANA MODESTA DÍAZ CASARRUBIA identificada con cedula de ciudadanía número 26.238.147 su núcleo familiar, con el fin que de acuerdo a cada una de las dimensiones establecidas para tal fin sean incluidos dentro de la estrategia para la superación de la Pobreza Extrema (ANSPE). Se le otorga el término de diez días. (Líbrese Oficio en tal sentido).

VIGÉSIMO PRIMERO: Ordenar a la Unidad De Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV) que entregue preferentemente a los señores ABELARDO JOSÉ ROJA BARRIOS y la señora ANA MODESTA DÍAZ CASARRUBIA, así como a los demás miembros del núcleo familiar, las ayudas humanitarias, la reparación administrativa, y las medidas complementarias a las que tenga lugar, toda vez se encuentran incluidos en el RUV junto con su núcleo familiar y su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado, Se le otorga el término de diez días. (Líbrese Oficio en Tal sentido).

VIGÉSIMO SEGUNDO: Ordenar al Departamento para la Prosperidad Social (DPS) que registre a ABELARDO JOSÉ ROJA BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 2.826.082, y la señora ANA MODESTA DÍAZ CASARRUBIA identificada con cedula de ciudadanía número 26.238.147 junto con su núcleo familiar en su "programa de Red Unidos", con el fin de que tengan acceso a los beneficios allí consagrados. Para tal fin se le concederá el término de 10 días. (Líbrese Oficio en tal sentido).

VIGÉSIMO TERCERO: Ordenar a la Secretaria de Agricultura de la Alcaldía de El Bagre, Ant, Y LA UMATA de esa misma ciudad, priorizar a ABELARDO JOSÉ ROJA BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 2.826.082, y la señora ANA MODESTA DÍAZ CASARRUBIA identificada con cedula de ciudadanía número 26.238.147 y su nucleo familiar, en "proyectos agrícolas, piscícolas y pecuarios" con los cuales cuente el municipio de El Bagre, brindándole todo el soporte técnico, la capacitación y el acompañamiento necesario para su eficiente ejecución. Para tal fin se le concederá el término de 10 días. (Líbrese Oficio en tal sentido).

VIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR a la POLICÍA NACIONAL, acantonada en el municipio de El Bagre, Ant, en cabeza del Comandante de Distrito de Policía El Bagre, (ant), o quien haga sus veces, proporcione la seguridad necesaria para efectos de garantizar la permanencia de los aquí solicitantes y su núcleo familiar en el predio restituido. Para tal fin, se deberá tener de presente lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1448 de 2011, debiendo para ello el solicitante ABELARDO JOSÉ ROJA



BARRIOS, expresar su consentimiento, para lo cual se concederá el término de diez (10) días, si no se hiciere tal manifestación, se entenderá que no se accede a la misma. La institución policial deberá rendir informe de su gestión dentro del término de 15 días. (Líbrese oficio en tal sentido).

VIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) Territorial Antioquia colaborar con las entidades responsables para efectos del cumplimiento de esta sentencia, e informar mensualmente a este Juzgado, sobre las actividades efectivamente realizadas, los adelantos producidos y sobre el cumplimiento por parte de las entidades involucradas para el cumplimiento de las órdenes impartidas.

VIGESIMO SEXTA: Toda vez que el solicitante y su nucleó familiar ya han retornado a los predios que se reclaman en restitución, no se hace necesario ordenara la entrega material material de los mismos.

VIGÉSIMO OCTAVA: NOTIFÍQUESE esta sentencia por el medio más expedito posible a los solicitantes ABELARDO JOSÉ ROJA BARRIOS, a través de su representante y apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (UAEGRTD) Territorial Antioquia, al Delegado del Ministerio Publico Dr. AMAURY VILLAREAL VELLOJÍN, AL representante legal o director de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT- (antes INCODER) Dr. MIGUEL SAMPER STRAUSS, y al Representante Legal del Municipio de El Bagre, (Ant).

VIGÉSIMO NOVENA: No habrá condenas en costas, por no causarse en este proceso.

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez

CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ
Secretario AD-HOC